Fecha: 2021-12-14 Hora: 16:27:05

Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 03-02-02-000157 del 03 de mayo de 2005, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la PERFORACION DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para uso agrícola, en beneficio de la sociedad G. ARCILA Y CIA S EN C.A. CIVIL, Identificada con Nit. 811.034.716-3, para desarrollarse en la finca RENACER, ubicada en el Municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que por medio de resolución Nro. 03-02-01-001041 del 29 de junio de 2005 se concede permiso de perforación de pozo profundo en las coordenadas Norte: 1.375.150 y Este: 1.049.190.

Que mediante resolución Nro. 210-03-02-01-00540 del 30 de marzo de 2007 se otorga una concesión de aguas subterráneas a la sociedad G. ARCILA Y CIA S EN C.A. CIVIL por un término de 10 años.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-1891 del 30 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente 160102-015-2005, concluyendo que el trámite de perforación de Pozo y Concesión de Aguas Subterráneas para riego en la finca RENACER, se encuentra vencido, a su vez se logra establecer que está, cuenta con concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, vigente, otorgado mediate resolución Nro. 0485 de 2018, perteneciente al expediente Nro. 0323 de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."

-"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "

-"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad G. ARCILA Y CIA S EN C.A. CIVIL, Identificada con Nit. 811.034.716-3, actualmente se encuentra registrada como G. ARCILA S.A.S., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la resolución Nro. 210-03-02-01-00540 del 30 de marzo de 2007, para desarrollarse en la finca RENACER, se encuentra **vencido** y en el expediente no se avizora renovación, aunado a ello se pudo establecer mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-1891 de 2021, que la finca cuenta con concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, vigente, otorgado mediate resolución Nro. 0485 de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

CONSECUTI... 200-03-20-01-2625-20...

RESOLUCIÓN

2021-12-14 Hora: 16:27:05

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado LA CONCESIÓN SUBTERRANEAS, Otorgada mediante resolución Nro. 210-03-02-01-00540 del 30 de marzo de 2007, en beneficio de la sociedad G. ARCILA S.A.S., identificada con NIT. 811.034.716-3, para la finca RENACER, ubicada en el Municipio de Turbo, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro.160102-015-2005, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a La G. ARCILA S.A.S., identificada con NIT. 811.034.716-3, a través de su Representante Legal el señor SANTIAGO ARCILA VIDAL, identificado con cedula número 8.162.544, o a quien este autorice, de conformidad con lo

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba	hereal !	23/09/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	W	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160102-015-2005